



INDICE

1. AMBITO DE APLICACION	2
2. DEFINICIONES	2
3. IDIOMA	2
4. PRECIOS	2
5. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO	2
6. IMPUESTOS	3
7. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN	4
8. CESIÓN DE DERECHOS Y CRÉDITOS	4
9. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR	4
10. DESISTIMIENTO.....	4
11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	4
12. PROPIEDAD INTELECTUAL	5
13. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	5
14. CONFIDENCIALIDAD	5
15. VENDOR RATING.....	6
16. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA	6
17. COMPRE TRABAJO ARGENTINO.....	8
18. DUMPING.....	8
19. PACTO MUNDIAL	8
20. LEGISLACIÓN APLICABLE	8
21. LICENCIA DE USE.....	9
22. SERVICIOS CLOUD	9
23. DERECHO DE AUDITORIA DE ENEL.....	9
24. SUSPENSIÓN POR EL PROVEDOR	10
25. OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	10



1. AMBITO DE APLICACION

1.1. El presente documento (en adelante, "**Condiciones Generales**") se aplicará a los contratos que se rigen por la ley de Argentina, suscritos entre las sociedades del Grupo Enel y sus proveedores, y que tengan por objeto la adquisición de Software, Servicios de Cloud y Servicios de Mantenimiento/Soporte de Software y Servicios de Cloud.

1.2. El Contrato no se renovará automáticamente ni se prorrogará tácitamente.

2. DEFINICIONES

2.1. La siguiente definición, entre otras, se utilizan en el presente documento:

- **GRUPO ENEL Y EMPRESAS CONTROLADAS POR ENEL** (en adelante, "**Grupo Enel**");

1. Además de (i) las empresas en las cuales Enel S.p.A. tiene la mayoría de los votos que se pueden ejercer en la asamblea ordinaria de accionistas; (ii) las empresas en las cuales Enel S.p.A. tiene suficientes votos para ejercer una influencia dominante en la asamblea ordinaria de accionistas, se deben considerar también como subsidiarias las siguientes:

a) empresas italianas o no italianas sobre las cuales Enel S.p.A. tiene el derecho, en virtud de un contrato o una cláusula en el instrumento de incorporación, de ejercer una influencia dominante, en donde la ley aplicable permita tales contratos o cláusulas,

b) empresas italianas o no italianas que Enel S.p.A. controla por sí sola, sobre la base de acuerdos con otros accionistas, suficientes votos para ejercer una influencia dominante en la asamblea ordinaria de accionistas.

2. Para los fines de la subsección 1, se deben considerar los derechos de voto de las subsidiarias o los ejercidos a través de fiduciarios o apoderados, mientras que los poseídos en nombre de terceros no se deben considerar.

3. IDIOMA

3.1. La versión auténtica del presente documento es la redactada en español.

3.2. En caso de conflicto entre la versión original del presente documento, redactada en lengua española, y las traducciones a otros idiomas, la versión original en español tendrá prevalencia.

4. PRECIOS

4.1. El precio del Contrato es la totalidad de la contraprestación acordada para cubrir el costo de los productos y Servicios. Incluye todo lo necesario para que el contrato se ejecute en su totalidad y todo lo que el Proveedor deba suministrar o realizar, incluyendo todos los costes o gastos que puedan resultar necesarios, a excepción de los Servicios y elementos que se hayan excluido de forma expresa y los impuestos correspondientes de conformidad con la legislación aplicable.

4.2. Todos los precios se detallarán en el Contrato en la forma indicada en el mismo.

4.3. A menos que el Contrato especifique lo contrario, los precios son fijos e invariables y no serán modificados durante la vigencia del Contrato.

5. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

5.1. Facturación

5.1.1. Las facturas deben ser válidas y Enel las aceptará solo si contienen toda la información especificada en el Contrato y en la normativa aplicable, y si las actividades contractuales se han completado total y correctamente.

5.1.2. Será necesario separar, dentro de la misma factura, los siguientes conceptos:

- El precio correspondiente al suministro o servicio;

- Ajustes de importes ya facturados por aplicación de fórmulas de reajuste previstas en el Contrato. En este caso, será necesario aportar los justificantes de los valores de los índices aplicados y el detalle de la correspondiente fórmula de reajuste.

5.1.3. No serán aceptadas ni se tendrán en cuenta para el cálculo de la fecha de recepción las facturas sin el número de Contrato correspondiente.

5.1.4. Incluso si el Contrato especifica el pago de facturas en diferentes monedas, se podrá emitir una factura individual en relación con una única moneda.

5.1.5. Enel devolverá al Proveedor las facturas que:

- no presenten alguna información o dato obligatorios, requeridos por estas Condiciones Generales y/o la normativa aplicable;

- contengan conceptos no autorizados por Enel;

- presenten importes expresados en una moneda que no sea la definida en el Contrato.

5.1.6. Salvo disposición en contrario en el Contrato, todas las facturas y, en su caso, la documentación que las acompañe, se deberán enviar a la dirección especificada en el Contrato.



5.1.7. Será de aplicación el siguiente método de facturación de bienes y Servicios:

- una vez aprobado por escrito cada Certificado, el Proveedor presentará la correspondiente factura. En el lapso que medie entre la fecha de presentación de la factura y el pago de la misma, los montos respectivos no experimentarán variación y por lo tanto no devengarán reajustes ni recargos de ninguna naturaleza. Enel estará facultada para deducir del pago de cualquiera de las facturas, cualquier suma que le adeude el Proveedor por cualquier concepto, incluyendo, en forma no taxativa, penalidades o indemnidades;

- Enel no acepta del Proveedor la emisión de Facturas de Créditos;
- las facturas deberán indicar el número de Contrato y del Certificado o Remito, monto facturado, bonificaciones, descuentos especiales, número de código del Proveedor registrado por Enel, en el caso que correspondiere, número de C.U.I.T. y demás requisitos que sean requeridos por Enel. Las facturas presentadas por el Proveedor no se considerarán aceptadas o consentidas por Enel por el hecho de no haber sido rechazadas o impugnadas en un plazo determinado, renunciando el Proveedor a invocar la presunción establecida en el artículo 1145 del Código Civil y Comercial o la norma que lo reemplace en el futuro.

5.1.8. Sin perjuicio del sistema de facturación y condiciones de pago, el Proveedor podrá emitir facturas electrónicas de conformidad con las prescripciones de la Res. Gral. 2584 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sus modificatorias y complementarias. Las facturas electrónicas podrán ser presentadas a través de correo electrónico, no obstante lo cual, dicha presentación no obstará a la obligación del Proveedor de presentar las mismas en original impreso en el domicilio enunciado por Enel en el Contrato. Si el Proveedor optara por utilizar el mencionado sistema de facturación deberá mantenerlo por todo el tiempo de duración del Contrato o mientras el mencionado sistema se encuentre operativo.

5.1.9. Todas las facturas y, en su caso, su documentación soporte, se deberán presentar en el domicilio enunciado por Enel en el Contrato.

5.2. Condiciones de pago

5.2.1. Enel realizará todos los pagos mediante transferencia bancaria, en la forma y plazo establecidos en el Contrato.

5.2.2. Con este fin, el Proveedor se compromete a comunicar todos los datos de su cuenta bancaria a Enel.

5.2.3. El Proveedor tiene la obligación de notificar inmediatamente a Enel cualquier cambio de sus datos fiscales y generales (tales como: número de IVA, dirección, nombre de la empresa, etc.) o cambios de propiedad.

5.2.4. La falta de comunicación de la información anterior puede tener como resultado la suspensión de los pagos de las facturas que contengan los datos que no fueron actualizados.

5.2.5. Previa conformidad de Enel sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, las facturas recibidas se abonarán en el plazo indicado en el Contrato, de conformidad con la legislación vigente.

5.2.6. Todos los pagos que se efectúen antes de la Recepción Provisoria de acuerdo con lo estipulado en el Contrato tendrán la consideración de pagos a cuenta del precio total.

5.2.7. A todos los efectos, será considerada como fecha de pago aquella en la que Enel curse la orden de transferencia, con prescindencia de cualquier otra fecha tal como la de recepción del pago, o ingreso a la cuenta del Proveedor, etc.

5.2.8. Enel no efectuará pago alguno hasta tanto el Proveedor no haya acreditado a satisfacción de Enel la contratación de los seguros a su cargo y entrega de la Garantía de Anticipo y la Garantía de Cumplimiento.

5.2.9. El Impuesto de Sellos que pudiera gravar el Contrato será soportado por ambas Partes por mitades, salvo en el caso que se verifique un supuesto de exención impositiva objetiva o subjetiva, en cuyo caso la Parte no alcanzada por la exención abonará la porción del Impuesto de Sellos que corresponda.

5.2.10. En los casos que corresponda pagar el Impuesto de Sellos, Enel lo abonará en su totalidad y el importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de dicho Impuesto de Sellos será descontado al Proveedor de la/s primera/s factura/s que el mismo presente a Enel, hasta alcanzar el importe respectivo.

6. IMPUESTOS

6.1. Los impuestos, tasas y contribuciones resultantes de la contratación serán abonados, retenidos o descontados del precio, por Enel o por el Proveedor, conforme a lo que disponga la legislación aplicable.

6.2. Las Partes se obligan mutuamente a cumplimentar todos los requisitos y trámites y a entregar toda la documentación que sean necesarios para la correcta liquidación de los impuestos y pagos de las facturas, incluso a practicar las retenciones y obligaciones similares que sean debidas de acuerdo con la normativa vigente, siguiendo en todo momento las pautas marcadas por la misma.

6.3. Así mismo, las Partes se obligan a cooperar en la obtención de aquellas exenciones y demás beneficios fiscales que resulten aplicables a la ejecución del objeto del Contrato.

6.4. Cuando por falta de diligencia o por cualquier otra causa imputable al Proveedor, Enel pierda la oportunidad de disfrutar de algún beneficio fiscal, podrá descontar del precio convenido el importe de aquel beneficio previa acreditación de la misma por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

6.5. En el caso de que exista un Convenio vigente para evitar la doble imposición firmado entre el país de residencia del Proveedor y el país de residencia de Enel, y el Proveedor invoque la aplicación de alguna disposición del mismo, éste deberá entregar a Enel el correspondiente certificado de residencia que acredite que es residente fiscal en su país a efectos de lo previsto en el Convenio en cuestión, y se atenderá a la calificación de la renta otorgada por el país de residencia de Enel. Dicho certificado debe ser entregado conjuntamente con



la primera factura emitida y/o tan pronto como lo solicite la Enel. En el caso de que el certificado caduque permaneciendo el Contrato en vigor, el Proveedor deberá entregar a Enel un nuevo certificado para posibilitar la aplicación del Convenio.

6.6. El Proveedor deberá pagar todos los impuestos, tributos y obligaciones fiscales en relación con los contenidos del Contrato, a excepción de aquellos que la ley requiera que sean pagados por Enel.

6.7. Si se le requiere a Enel realizar deducciones a los pagos que se le deben al Proveedor, y si este último lo solicita se debe proporcionar un certificado mostrando las deducciones que demuestre los montos pagados y los montos retenidos.

7. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

7.1. El Proveedor deberá presentar en su oferta las actividades propuestas para la tercerización y el subcontratista o los subcontratistas propuestos, junto con toda la documentación técnica y económica que le es requerida al Oferente en la documentación que instrumenta la Invitación a Presentar Ofertas, la cual formará parte de la aptitud técnica para la aprobación del subcontratista.

7.2. En ningún caso existirá relación contractual entre los subcontratistas o cesionarios y Enel, siendo siempre responsable el Proveedor de todas las actividades de dichos subcontratistas o cesionarios, y del cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales y fiscales derivadas del cumplimiento de sus trabajos; así como de los daños y perjuicios causados a Enel por cualquiera de sus subcontratistas o cesionarios, de sus agentes, asesores y trabajadores. Enel no será responsable ante ningún subcontratista o cesionario, ni ante el personal de éstos, por ningún reclamo derivado directa o indirectamente del Contrato, por lo que el Proveedor se compromete y se obliga frente a Enel a llevar a cabo cuanto esté a su alcance para evitar la formulación y/o tramitación de dichos reclamos. En consecuencia, el Proveedor responderá frente a Enel y le mantendrá indemne de y frente a cualquier acción, judicial o extrajudicial, o procedimiento dirigidos contra Enel por cualquier subcontratista o cesionario, o por el personal de éstos. La mencionada indemnidad alcanzará tanto al importe que Enel deba abonar, como a los gastos o costos de cualquier naturaleza en que Enel incurra como consecuencia de dicho reclamo. El incumplimiento por el Proveedor de cuanto se regula en este apartado se considerará como incumplimiento grave, y facultará a Enel a resolver el Contrato por incumplimiento del Proveedor, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que pudiera asistir a Enel.

7.3. En los casos de cesión o subcontratación de Contrato, el Proveedor se compromete y se obliga a obtener del cesionario o subcontratista la aceptación previa de las obligaciones que frente a Enel se deriven para él de todas las condiciones contractuales, jurídicas, laborales, de confidencialidad y de seguridad, siendo imprescindible la presentación de la documentación acreditativa correspondiente.

8. CESIÓN DE DERECHOS Y CRÉDITOS

8.1. Enel podrá, con el único requisito de notificarlo al Proveedor, ceder todos sus derechos y obligaciones emergentes, derivados del Contrato, a favor de cualquier otra empresa filial de Enel.

9. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

9.1. Nada en el Contrato deberá excluir o limitar la responsabilidad:

- en casos de negligencia grave o dolo;
- con respecto a las multas, penalidades y daños que resulten de la reclamación de compensación por parte de la persona a la que se refirieren los datos, derivados de la infracción por parte del Proveedor de la Legislación de Protección de Datos aplicable al Proveedor como Encargado del Tratamiento;

- en caso de incumplimiento en materia de propiedad intelectual;
- en caso de incumplimiento en materia de confidencialidad.

10. DESISTIMIENTO

10.1. El Proveedor no podrá desistir del Contrato con antelación, a menos que se indique lo contrario en el Contrato, de conformidad con las normas establecidas en el mismo. Por lo tanto, a modo de ejemplo y no de manera exhaustiva, todas las disposiciones en contrario que se encuentran de cualquiera de los documentos del Proveedor cualquiera sea su naturaleza, incluyendo sus condiciones generales de contratación, no se aplicarán a menos que Enel las haya aceptado expresamente por escrito.

11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1. Enel puede terminar el Contrato de acuerdo con la ley aplicable y / o en todos los casos en que el Contrato permita una terminación anticipada y / o si existe una causa que obstaculiza, o compromete de manera significativa, la correcta ejecución de los Servicios que están sujetos al Contrato. Como ejemplo que no debe considerarse exhaustivo, Enel puede terminar el Contrato:

- en el caso de acciones, omisiones, comportamientos, actitudes del Proveedor que podrían generar un riesgo para la reputación de Enel y reducir la confianza de Enel en la honradez e integridad del Proveedor y su confiabilidad en relación con la ejecución de las actividades que son objeto del Contrato.

11.2. Enel podrá conceder al Proveedor un plazo para la subsanación, no inferior a 15 días. Una vez expirado este plazo, Enel podrá terminar el Contrato, sin perjuicio de su derecho a percibir las penalizaciones correspondientes, su derecho a requerir una indemnización por los daños sufridos o su derecho a suspender cualquier pago adeudado al Proveedor.

11.3. Enel podrá rescindir total o parcialmente el Contrato en caso de configurarse cualquiera de las siguientes causales:

- (i) El Proveedor solicite la declaración de su propia quiebra y/o se le decrete la quiebra a petición de un tercero; y/o
- (ii) El Proveedor solicite la apertura de su concurso preventivo de acreedores y/o suscriba un acuerdo preventivo extrajudicial; y/o
- (iii) El Proveedor ceda a sus acreedores todos o una parte sustancial de sus bienes; y/o
- (iv) Se decrete un embargo o medida cautelar sobre bienes del Proveedor que impidan a éste el cumplimiento de sus obligaciones en los términos y con el alcance previstos en el Contrato; y/o
- (v) La cesión de derechos u obligaciones del Proveedor bajo el Contrato sin la previa aprobación expresa de Enel; y/o
- (vi) Se hubieran aplicado o correspondiera aplicar al Proveedor multas por sumas iguales o superiores al monto establecido como suma tope de multas, equivalente al diez por ciento (10%) del precio del Contrato.
- (vii) El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo del Proveedor bajo el Contrato.

11.4. En los supuestos previstos en los incisos (i) a (iv) inclusive del apartado anterior, la rescisión se producirá de pleno derecho y en forma automática al verificarse cualquiera de dichas circunstancias, sin necesidad de notificación previa alguna.

11.5. En los supuestos previstos en los incisos (v), (vi) y (vii) del apartado anterior, la rescisión podrá ser resuelta por Enel previa intimación por escrito al Proveedor cursada por Enel otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar el incumplimiento imputado, a menos que, para un incumplimiento determinado se encuentre previsto un plazo menor en otra disposición de esta Contrato. La falta de subsanación de la violación contractual en el plazo antedicho habilitará a Enel a rescindir el Contrato por exclusiva culpa del Proveedor, mediante comunicación cursada por Enel.

12. PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1. El Proveedor garantizará a Enel que el uso del Software y los Servicios no infringe ningún derecho de propiedad intelectual de terceros. El Proveedor, a sus propias expensas, defenderá a Enel contra cualquier reclamación o demanda en su contra, y se compromete a indemnizar a Enel por cualquier pérdida, daño, responsabilidad, honorarios, costos o gastos causados (incluyendo pero no limitados a los honorarios profesionales y legales en los que razonablemente haya incurrido), tanto de forma judicial o extrajudicial, ("**Reclamo**") como resultado del uso del Software y/o de los Servicios (en la forma entregada por el Proveedor a Enel) que infrinjan derechos de propiedad intelectual de cualquier tercero, siempre que Enel:

- le notifique oportunamente el Reclamo al Proveedor;
- le otorgue el control exclusivo para que asuma la defensa y realice los acuerdos sobre el Reclamo al Proveedor, (salvo en los casos en los que (i) el acuerdo exija razonablemente una obligación o contemple cualquier tipo de responsabilidad por parte de Enel, caso en el cual se requiere autorización previa y por escrito de Enel, y (ii) el Proveedor y Enel convengan la defensa del Reclamo de forma conjunta); y
- Enel provea y presente asistencia razonable a petición, costo y expensas del Proveedor, en la gestión, asistencia, defensa o arreglo del Reclamo.

13. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

13.1. El tratamiento que el Proveedor otorgue a datos de carácter personal a los que accede en cumplimiento del Contrato, deberá ajustarse a las disposiciones de la legislación argentina. En particular, el Proveedor deberá cumplir con la Ley N° 25.326 y su reglamentación.

14. CONFIDENCIALIDAD

14.1. Cualquier información que las Partes pongan a disposición (verbalmente, por escrito, electrónicamente o por cualquier otro método) a los efectos de y/o durante la vigencia del Contrato, así como los documentos, la información, los conocimientos técnicos (independientemente del método por el que se recopilen, obtengan o procesen en relación con el Contrato) podrán ser utilizados únicamente en el marco de la ejecución del Contrato y se considerarán confidenciales.

14.2. La publicación o divulgación sin el consentimiento expreso previo por escrito de la otra Parte está prohibida, excepto en los casos en que la Parte que divulgue esté legalmente obligada a hacerlo, cuando así lo solicite una Autoridad pública o cuando la negativa a hacerlo sea ilegal.

14.3. Las Partes garantizarán que no se divulgue ninguna información confidencial durante la ejecución del Contrato y durante un período de cinco (5) años después de su finalización, excepto cuando sea necesario para la ejecución del Contrato o si así lo exige la ley o lo solicita una Autoridad pública.

14.4. En caso de violación de la confidencialidad, cada Parte podrá resolver el Contrato, además de interponer acciones destinadas a obtener una compensación por los daños sufridos.

15. VENDOR RATING

15.1. Enel ha establecido un sistema de Calificación de Proveedores para evaluar y monitorizar constantemente el desempeño de sus Proveedores.

15.2. El Vendor Rating es aplicable a todas las empresas que trabajan con Enel.

15.3. Si Enel decide evaluar a un proveedor, la evaluación podría basarse en indicadores que expresen el nivel de calidad ofrecido, el cumplimiento de los plazos de entrega, la conformidad con las leyes ambientales y de seguridad vigentes y la defensa de los principios de responsabilidad social. Estos indicadores se combinan para producir un Indicador de Calificación de Proveedores (VRI).

15.4. Enel podrá evaluar al Proveedor desde la fase de contratación hasta la fase de ejecución del Contrato, basando su evaluación en la información recogida a través de las herramientas digitales de Enel.

15.5. En caso de una ejecución insatisfactoria, Enel podrá exigir al Proveedor que presente planes de recuperación -cuyo contenido y condiciones deberán acordarse- o tomar las medidas que Enel considere apropiadas según su conveniencia. En caso de un excelente desempeño, Enel podrá evaluar acciones de incentivo.

16. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA**16.1. Información general**

16.1.1. En la realización de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, el Grupo Enel cumple con los contenidos de su Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero contra la corrupción y la Política de Derechos Humanos.

16.1.2. El Proveedor cumplirá con los mismos principios en la realización de sus actividades empresariales y en la gestión de sus relaciones con terceros.

16.1.3. El Proveedor declara que toma nota de los compromisos asumidos por Enel con su Código Ético y declara que se compromete a cumplir con la normativa legal en relación con la protección del trabajo infantil y las mujeres; igualdad de oportunidades; la prohibición de la discriminación; el abuso y el acoso; la libertad de asociación y representación; el trabajo forzado; la seguridad y la protección del medio ambiente; las condiciones sanitarias higiénicas; así como el cumplimiento con la legislación vigente en materia de salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., en relación con todos los trabajadores empleados con cualquier objeto para la ejecución del Contrato. Los convenios de la Organización Internacional del Trabajo o los reglamentos vigentes, serán de aplicación en el país en el que se desarrollen las actividades, en caso de que sean más restrictivos.

16.1.4. A este respecto, Enel se reserva el derecho de llevar a cabo verificaciones y actividades de control destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas por parte del Proveedor y cualquier subcontratista y a resolver el Contrato con efecto inmediato si constata que se han incumplido dichas obligaciones.

16.1.5. Enel se adhiere al Pacto Mundial y, en cumplimiento con los diez principios del mismo, pretende aplicar su compromiso con la lucha contra la corrupción en todas sus formas. Por consiguiente, Enel prohíbe todas las promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales, en efectivo u otros beneficios, con el objetivo de tomar ventaja en las relaciones con las partes interesadas, y esta prohibición se extiende a todos sus empleados. El Proveedor declara que toma nota de los compromisos adquiridos por Enel y está obligado a no hacer promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales durante la ejecución del Contrato en interés de Enel y/o en beneficio de sus empleados.

16.1.6. Si se incumplen estas obligaciones, Enel se reserva el derecho a resolver el Contrato y a requerir al Proveedor el pago de una indemnización por daños.

16.2. Conflicto de interés

16.2.1. Durante la ejecución del Contrato, el Proveedor está obligado a respetar de forma exclusiva los intereses de Enel, garantizando que no se produzcan situaciones que puedan llevar a la existencia de un conflicto de intereses en relación con las actividades que se deben ejecutar.

16.2.2. Durante toda la vigencia del Contrato, el Proveedor se compromete a comportarse de forma apropiada para evitar los conflictos de intereses. Si se produce una situación que pueda generar un conflicto de intereses, - sin perjuicio del derecho de Enel a resolver el Contrato - el Proveedor acuerda informar inmediatamente a Enel por escrito y cumplir con las instrucciones razonables de éste, las cuales se darán tras consultar y evaluar las necesidades especificadas por el Proveedor.

16.2.3. El Proveedor (si es una persona física), con la firma del Contrato, declara:

1. Que no ejerce, dentro de las sociedades del Grupo Enel, funciones de alta dirección (director, gerente senior con responsabilidades estratégicas), de empleado de la sociedad o de auditor de cuentas del Grupo Enel;
2. Que no tiene, dentro de las sociedades del Grupo Enel, familiares / parientes hasta el segundo grado / cónyuge no separado legalmente / conviviente / esposo o hijos de su pareja / que estén vinculadas a él por consanguinidad o afinidad;
3. Que no ha ostentado u ostenta, tanto el Proveedor como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la administración pública o en entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo Enel (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

16.2.4. El Proveedor (si es una persona jurídica¹), con la firma del Contrato, declara:

1. que, como resultado del conocimiento de su estructura societaria, ninguna persona perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

- Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave de las sociedades del Grupo Enel, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.
- Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo Enel, ni es familiar hasta el segundo grado, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.
- Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes de primer grado), en los últimos 24 meses, cargos en la administración pública o en entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo Enel (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

16.2.5. El Proveedor se obliga a comunicar a Enel cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición activa de Proveedor, respecto a la información declarada antes de la firma del Contrato.

16.3. Cláusula de Salud y Seguridad Corporativa

16.3.1. Para Enel, la protección de la salud y la seguridad, así como la integridad física y psicológica de las personas, no es solo una obligación sino una responsabilidad moral para con sus empleados y proveedores.

16.3.2. El objetivo de Enel es lograr un entorno de trabajo con "Cero Accidentes". En Enel, no se puede realizar ningún trabajo que comprometa la seguridad. Por este motivo, según establece la Política de Detención del Trabajo, cualquier situación de riesgo o comportamiento inseguro determinará la suspensión del trabajo y la restauración de las condiciones de seguridad.

16.3.3. Enel está fuerte y diligentemente comprometida con la consolidación de una cultura de salud y seguridad, promoviendo un mayor enfoque y concienciación de los riesgos y favoreciendo un comportamiento responsable por parte de los que trabajan con y para Enel.

16.3.4. La Declaración de nuestro compromiso con la salud y la seguridad laboral y la Política de Detención del Trabajo (Stop Work) se pueden encontrar en la dirección siguiente: <http://globalprocurement.enel.com/it-IT/documents/documentation/safety/>.

16.3.5. El Proveedor, en el desarrollo de las actividades de su negocio, han de adoptar una conducta de acuerdo con estos principios.

16.4. Cláusula de Honorabilidad

16.4.1. Con la presentación de la oferta y/o la aceptación del Contrato, el Oferente/Proveedor² declara:

- que toma nota de los compromisos hechos por Enel S.p.A. y por las Empresas que esta controla directa o indirectamente, en el Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero a la Corrupción (ZTC), la Política de Derechos Humanos, para respetar los principios equivalentes en la conducta de su negocio y en la gestión de las relaciones con terceros;
- ³no tener conocimiento del inicio de procedimientos penales por delitos fiscales, delitos en contra de la administración pública, delitos en contra el patrimonio, delitos en contra de la libertad individual, el orden público, delitos ambientales;
- ⁴no estar sometido/a a investigaciones penales en relación con ningún hecho, cuestión, conducta penal o ilícita que constituyan delitos fiscales, delitos en contra de la administración pública, delitos en contra el patrimonio, delitos en contra de la libertad individual, el orden público, delitos ambientales;
- que toma nota y autoriza que - para los fines de evaluación de la conducta profesional del declarante y de la Empresa involucrada, de conformidad con los apartados segundo y tercero antes mencionados - Enel también adquirirá de manera autónoma más información, con el fin de evaluar la veracidad de las declaraciones aportadas, en consideración de la existencia necesaria de obligaciones fiduciarias con la Empresa involucrada.

16.4.2. El Oferente/Proveedor se compromete a informar inmediatamente y proporcionar toda documentación pertinente a Enel:

- En el caso de conocimiento del inicio de procedimientos penales a los que se hace referencia en el segundo apartado de lo anterior párrafo;

¹ Los organismos públicos, las empresas que cotizan en bolsa de valores, las instituciones bancarias y las empresas controladas por ellos no están obligados por esta declaración.

² Que el Representante Legal de la Empresa por propio derecho, en nombre de (a) el titular y el director técnico, en el caso de una empresa individual; (b) los asociados y el director técnico, si es una sociedad colectiva; (c) los asociados y el director técnico, si es una sociedad limitada; (d) los gerentes con poder de representación y el director técnico y la persona física de sociedad unipersonal, o el accionista mayoritario en el caso de empresas con menos de cuatro miembros, si es otro tipo de empresa o consorcio, de la Empresa donde desempeñan su cargo y, si corresponde, en nombre de la Empresa Matriz y del (e) titular y el director técnico, en el caso de una empresa individual; (f) los asociados y el director técnico, si es una sociedad colectiva; (g) los asociados y el director técnico, si es una sociedad limitada; (h) los gerentes con poder de representación y el director técnico y la persona física de sociedad unipersonal, o accionista mayoritario en el caso de empresas con menos de cuatro miembros, si es otro tipo de empresa o consorcio, de la Empresa Matriz.

³ Para sí mismo y para las personas indicadas en el punto 2.

⁴ Para sí mismo y para las personas indicadas en el punto 2.

- En el caso del inicio de una investigación penal a la que se hace referencia en el tercer apartado de lo anterior párrafo.

16.4.3. Enel se reserva el derecho de analizar según su exclusivo criterio la información antes mencionada, para evaluar la conducta profesional el Oferente/Proveedor y de la Empresa involucrada.

16.5. Código Ético del Proveedor

16.5.1. Alternativamente, si el Proveedor tiene su propio Código Ético y sus propias políticas contra la corrupción y sobre el respeto de los Derechos Humanos, Enel puede reconocer a su entera discreción, dichos documentos, siempre que, de acuerdo con el Proveedor, se refieran a principios considerados similares a los establecidos en los mismos documentos de Enel.

17. COMPRE TRABAJO ARGENTINO.

17.1. De las empresas del Grupo Enel radicadas en Argentina, EDESUR S.A., por ser concesionaria de un servicio público, se encuentra alcanzada por el Régimen de Compre Argentino. Por tal razón, en todas las contrataciones que efectúe, le son aplicables las Leyes n° 27.437 y sus respectivos decretos reglamentarios, como así también todas las demás disposiciones administrativas aplicables.

18. DUMPING

18.1. Las empresas del Grupo Enel en Argentina adquieren el material objeto de la contratación con absoluta buena fe y confiando que el Proveedor respeta las normas referidas a dumping establecidas en el Código Aduanero de la República Argentina.

18.2. Si por cualquier circunstancia, las autoridades competentes del país determinasen la fijación de derechos antidumping para las partidas arancelarias contempladas en las licitaciones, los mismos serán a cargo exclusivamente del Proveedor respectivo.

19. PACTO MUNDIAL

19.1. El Proveedor se compromete a asumir como propios y a cumplir íntegramente los principios del Pacto Mundial, garantizando que todas las actividades realizadas por su propio personal, o el de los Proveedores, cumplen con los principios anteriormente mencionados. Estos son los principios del Pacto Mundial:

a) DERECHOS HUMANOS

Uno: Todas las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente en la realización de sus actividades empresariales.

Dos: Todas las empresas deben garantizar que no participan en violaciones de los derechos humanos.

b) TRABAJO

Tres: Todas las empresas deben apoyar la libertad de afiliación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

Cuatro: Todas las empresas deben apoyar la eliminación de todas las formas de trabajos forzados realizados bajo coacción.

Cinco: Todas las empresas deben apoyar la eliminación del trabajo infantil.

Seis: Todas las empresas deben apoyar la eliminación de prácticas discriminatorias en el empleo y la educación.

c) MEDIO AMBIENTE

Siete: Todas las empresas deben realizar sus negocios de forma preventiva para evitar un daño potencial al medio ambiente.

Ocho: Todas las empresas deben apoyar iniciativas destinadas a promover una mayor responsabilidad medioambiental.

Nueve: Todas las empresas deben favorecer el desarrollo y difusión de tecnologías que respeten el medio ambiente.

d) CORRUPCIÓN

Diez: Todas las empresas deben trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluyendo la extorsión y el soborno.

19.2. El Proveedor se compromete a cumplir con la legislación vigente y con los principios anteriormente mencionados y se compromete a informar a Enel de cualquier situación que pueda dar como resultado un incumplimiento de dichos principios, así como del plan para remediar dichas situaciones.

19.3. Durante la duración del Contrato, el Proveedor acuerda permitir a Enel que verifique el grado de cumplimiento de los requisitos de esta cláusula. Enel puede resolver el Contrato, por motivos atribuibles al Proveedor, en los casos en que tenga el conocimiento suficiente y justificable de que el Proveedor o sus subcontratistas hayan violado alguno de dichos principios.

20. LEGISLACIÓN APLICABLE

20.1. El Contrato y todas las cuestiones que puedan surgir entre las Partes en relación o conexión con él, se regirán exclusivamente por la ley argentina, a la que el Proveedor y Enel se someten expresamente.



21. LICENCIA DE USE

21.1. A menos que se especifique lo contrario en el Contrato, el Proveedor otorgará a Enel:

- Una licencia no exclusiva para utilizar los productos de Software y la documentación relacionada que se enumeran en la licencia, de acuerdo con las funciones establecidas en el Contrato; la licencia cubrirá las empresas del Grupo Enel (presentes y futuras); en el caso de las licencias perpetuas, el derecho a utilizar el Software seguirá siendo válido, dentro de los términos establecidos en el Contrato, sin límite de tiempo, incluso después de la finalización natural del Contrato;
- Los productos de Software objeto del Contrato podrán ser instalados y utilizados en todas las empresas del Grupo Enel (presentes y futuras) y en las sedes o lugares de interés del Grupo Enel, dondequiera que se encuentren. Se entiende que Enel es responsable ante el Proveedor por cualquier incumplimiento de las condiciones de la licencia por parte de cualquier empresa del Grupo Enel;
- Enel podrá, mediante notificación previa al Proveedor, transferir la posesión de la licencia de uso de los productos de Software objeto del Contrato a las empresas del Grupo Enel, incluso cuando una determinada empresa abandone el Grupo Enel, en parte o en su totalidad. Se entiende que dicha empresa aceptará los mismos términos de licencia que el Contrato estipulaba y que Enel podrá continuar suministrando servicios basados en los productos de Software a dicha empresa sin coste adicional;
- A menos que se indique lo contrario en el Contrato, Enel puede instalar y utilizar los productos de Software en cualquier lugar de interés para Enel;
- Los productos de Software también pueden ser utilizados e instalados en entornos "Infrastructure as a service" (IaaS) o "Platform as a service" (PaaS) puestos a disposición de terceros proveedores que Enel pueda seleccionar;
- Enel puede permitir a sus proveedores terceros utilizar sus licencias, exclusivamente dentro de los límites e intenciones relacionados con actividades consideradas instrumentales para el negocio del Grupo Enel.

22. SERVICIOS CLOUD

22.1. Los Servicios Cloud objeto del Contrato podrán ser utilizados por las empresas, actuales y futuras, integrantes del Grupo Enel.

22.2. Enel podrá conceder el acceso y la utilización de los Servicios Cloud objeto del Contrato durante todo el período de vigencia aplicable a las empresas del Grupo Enel; esta facultad también podrá ser utilizada por las empresas que abandonen el Grupo Enel, en parte o en su totalidad, mediante aviso previo al Proveedor.

22.3. Además, Enel podrá conceder el uso de los Servicios Cloud mencionados en este documento a los terceros proveedores de las empresas del Grupo Enel, exclusivamente dentro de los límites e intenciones relacionados con actividades consideradas instrumentales para el negocio del Grupo Enel. Cualquier otro uso de los mismos no está permitido sin acuerdo previo entre las Partes.

22.4. Los datos procesados dentro de los Servicios Cloud pueden almacenarse/guardarse exclusivamente en los centros de datos que Enel autoriza y que tienen su sede en la Unión Europea.

22.5. Previa autorización expresa de Enel, los datos y/o contenidos que Enel introduzca en los Servicios Cloud y que se almacenen en medios adecuados dentro de los sistemas del Proveedor, podrán ser almacenados e intercambiados exclusivamente en y/o a través de centros con sede en la Unión Europea.

22.6. El Proveedor no reducirá sus medidas de seguridad globales para los Servicios Cloud durante todo el período de vigencia del Contrato y dichas medidas deberán ser siempre conformes y actualizadas con el artículo 32 del GDPR.

22.7. El Proveedor no reducirá sustancialmente la funcionalidad inicialmente incluida en el alcance del Contrato.

22.8. Todos los archivos de registro de actividades (logs) que el Proveedor genere o guarde de cualquier forma con el fin de ejecutar el Contrato están sujetos a las siguientes disposiciones:

- todos los archivos de registro de actividades recogidos con el fin de cumplir con requisitos legales y/o regulatorios, o para cumplir con órdenes judiciales, se mantendrán sólo durante el período mínimo requerido por las disposiciones respectivas y se pondrán a disposición de Enel a petición de ésta;
- el Proveedor conservará cualquier archivo de registro de actividades que no deba conservarse para cumplir con la ley, pero cuyo almacenamiento se establezca en el Contrato y/o sus anexos, sólo durante el período de tiempo especificado en el Contrato, y se pondrá a disposición de Enel a petición de ésta;
- cualquier archivo de registro de actividades que no tenga que ser mantenido para cumplir con la ley, ni debido al Contrato y/o sus anexos, pero que el Proveedor considere útil o necesario para llevar a cabo sus Servicios, sólo podrá ser mantenido con la autorización de Enel; el Proveedor sólo conservará dichos archivos de registro de actividades durante el período de tiempo estrictamente necesario para los fines para los que ha sido recogido. Los registros se pondrán a disposición de Enel previa solicitud.

23. DERECHO DE AUDITORIA DE ENEL

23.1. El Proveedor deberá proporcionar a Enel una copia de su certificación de conformidad relativa a sus Servicios Cloud, incluidos sus informes SOC1 tipo II y SOC2 tipo II.



23.2. Si, por cualquier motivo, Enel requiere que dichas certificaciones cubran fechas para las que aún no se han elaborado informes, el Proveedor deberá presentar una "Carta Puente" que garantice la eficacia de sus controles internos para los Servicios Cloud objeto del Contrato durante el período comprendido entre la última emisión válida de los informes SOC1 y SOC2 y la fecha para la que Enel solicita los informes.

24. SUSPENSIÓN POR EL PROVEEDOR

24.1. El Proveedor tiene estrictamente prohibido suspender los Servicios objeto del Contrato, a menos que el Contrato disponga lo contrario y a menos que existan razones que Enel considere justificables, de las cuales se notificará a Enel con al menos 15 días hábiles de antelación.

24.2. Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, la suspensión de los Servicios Cloud sólo se permitirá en casos de emergencia que presenten riesgos probados y razonables para la seguridad de los Servicios Cloud, incluyendo: i) un uso por parte de Enel de los Servicios que no cumpla con las disposiciones contractuales y que interrumpa los Servicios Cloud o comprometa la infraestructura utilizada para proporcionar los Servicios y ii) el acceso no autorizado de terceros a los Servicios. En cualquier caso, el Contrato suspenderá los Servicios Cloud de forma que se reduzca al mínimo cualquier interrupción de los Servicios prestado a Enel.

24.3. Después de la suspensión, el Proveedor presentará un informe detallando las causas de la suspensión y describiendo las medidas correctivas adoptadas para resolver el problema.

25. OBLIGACIONES JURÍDICO-LABORALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

25.1. Durante toda la duración del Contrato, el Proveedor deberá:

- emplear personal con las cualificaciones y certificaciones adecuadas para las actividades que se vayan a llevar a cabo, de acuerdo con la legislación nacional y los procedimientos propios de Enel;
- prestar sus Servicios en pleno cumplimiento del Contrato, así como de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas aplicables establecidas por las Autoridades competentes y en vigor en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, y de cualquier disposición adicional que pudiera afectar al mismo. El Proveedor asume la responsabilidad directa de todas estas obligaciones y de los costos relacionados;
- utilizar personal que cumpla con la legislación vigente, pagándoles la remuneración debida a sus propios empleados y pagando todos los impuestos y seguros legalmente exigidos, pensiones y las cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los convenios colectivos de trabajo.

25.2. En caso de que el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones mencionadas, Enel se reserva el derecho de resolver el Contrato con efecto inmediato.